



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Ávila)

Asunto: Ausencia de debate sobre asunto incluido en el orden del día / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2579/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente hace alusión a la ausencia de debate y resolución de un asunto incluido en el orden del día del Pleno ordinario celebrado el día 19 de junio de 2020. Según manifestaciones del autor de la queja, no se discutió la apertura de la piscina municipal para la temporada 2020 que figuraba como punto 3 del orden del día del citado Pleno.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada, además del envío de la convocatoria y el acta de la sesión.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual señala que *“efectivamente no se discutió la apertura de la piscina municipal”* que justifica en la *“situación Covid-19”*, señalando que en ese momento no se habían emitido las normas sanitarias autonómicas, ni se había consultado con los Ayuntamientos de la zona, con los que debía adoptarse una solución conjunta (pertenecientes a la asociación XXX).

Afirma que el Alcalde *“incluyó en el Pleno de 19 de junio de 2020 este punto del orden del día no tanto como objeto de debate (no se podía votar) dado que el asunto en la citada fecha no se sabía aún de la viabilidad de las apertura de las piscinas y al criterio colegiado de todos los Ayuntamientos que afrontaban la decisión colegiadamente, pero insistiendo que aún no se sabía de posibilidad sanitaria de la apertura (...) Por todo ello el Sr. Alcalde en el citado Pleno y dando cuenta de la situación a los concejales sabedores de la situación y con la que estaban de acuerdo, fue un voto tácito de aceptación justificado siempre y en todo caso por el virus y una forma totalmente excepcional de actuación por lo cual no se votó por razones de oportunidad sanitaria y cuyo criterio a seguir fue el adoptado colegiadamente por los Ayuntamientos de la zona, comarca XXX (...). Y en este caso concreto salvaguardar la salud pública conjugada con la prestación del servicio de piscina, motivo por el cual el Sr. Alcalde*



obvió la votación del asunto que, por su importancia y especiales características no había opción alguna todo ello en aras del bienestar de los vecinos vinculado al interés general al que nos debemos como Administración (...)”.

No ha enviado la documentación complementaria solicitada por esta Procuraduría, no obstante ateniéndonos al contenido de su informe, hemos de considerar que el asunto fue incluido en el orden del día del Pleno de 19/06/2020 y sin permitir debate alguno, consideró que los concejales estaban de acuerdo “tácitamente”, sin haber votado el asunto ni su retirada del orden del día.

El orden del día de las sesiones del Pleno se fija por el Alcalde asistido de la Secretaría, los asuntos incluidos en él han de debatirse y votarse. Las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación incluyen la de participar en las deliberaciones del Pleno y la de votar en los asuntos sometidos a ese órgano.

Estas facultades se ven necesariamente comprometidas cuando incluido un asunto en el orden del día no se permite a los concejales deliberar ni votar, como ocurrió en este caso. Aunque no ha remitido el acta de la sesión, justifica esa actuación indicando que los concejales estuvieron de acuerdo en que no fuera tratado.

La retirada de un punto del orden del día se regula en los artículos 91.3 y 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), de los cuales resulta que los asuntos se pueden retirar en alguno de estos dos supuestos:

a) De oficio por la Alcaldía, cuando el asunto requiera para su aprobación una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse por el número de corporativos asistentes a la sesión.

b) A petición de cualquier Concejál, al objeto de incorporar al expediente documentos o informes. También podrán solicitar que el asunto quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. Dicha solicitud no paraliza la deliberación sobre el asunto ya que el debate continuará. Pero antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, será votada aquella petición. Si no hay mayoría se someterá a votación el fondo del asunto. Si hay mayoría simple, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo y el asunto quedará sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

El Tribunal Superior de Justicia de Baleares en la sentencia de 14/04/2000 puntualiza «(...) en cuanto a que se retirase del orden del día la resolución del



expediente, el Ayuntamiento aduce, primero, que cualquier Concejal puede "...pedir la retirada de un asunto del orden del día"..., y, a continuación, que "...no fue contradicha por los asistentes, con lo que resulta que fue aprobada por asentimiento». Considera el Tribunal que «al Alcalde le corresponde fijar el orden del día de la sesión del Pleno y retirar un asunto del orden del día una vez comenzada la sesión, pero únicamente cuando no pudiera obtenerse la mayoría especial exigida -artículos 82.1 y 91.2 y 3 del Real Decreto 2568/86-. Además, si bien es cierto que todo Concejal puede solicitar la retirada de un expediente incluido en el orden del día para que se incorporasen informes, debe tenerse en cuenta que la petición debe ser votada -Artículo 92.1 del Real Decreto 2568/86-.

Con todo, en el presente caso, pese a lo que se aduce por el Ayuntamiento en la contestación a la demanda, la retirada del asunto por el Presidente no consta que fuese sometida a votación ni que fuese asentida por el Pleno, figurando únicamente que "...el Sr. Presidente manifiesta que lo retira del orden del día".... El Ayuntamiento, al que corresponde el gobierno y la Administración municipal, está integrado por el Alcalde y los Concejales -Artículo 19.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local-.

Pues bien, el Pleno, órgano municipal integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde, de modo que a las facultades del Alcalde durante los debates, señaladas en el Artículo 91 del Real Decreto 2568/86, no se suman las previstas para los Concejales en el artículo siguiente».

Aun entendiendo que al igual que cualquier concejal pudiera el Alcalde proponer la retirada del asunto para incorporar nuevos documentos o informes, reconoce que en este caso no se celebró ninguna votación ni sobre el asunto, ni para formalizar su exclusión del orden del día presumiendo el asentimiento de los presentes, cuando no era tal, al menos dos concejales no estaban conformes como muestra el escrito que presentaron el 29/06/2020 (nº 93). Es decir, si no hubo votación no consta que la retirada fuera asentida por el Pleno.

No se discutía en este expediente la adopción de medidas de seguridad para la apertura de las piscinas, sino la inclusión de un asunto en el orden del día de un Pleno y su retirada por el Alcalde sin que conste ni el motivo, con arreglo a las normas de funcionamiento del Pleno, ni el cumplimiento de las formalidades exigidas en ellas.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



En lo sucesivo ha de tener en cuenta que la retirada de los asuntos incluidos en el orden del día de un Pleno exige la justificación y el cumplimiento de las normas expuestas en el cuerpo de esta resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López